



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-F0/2020

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a tres de diciembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurada a con domicilio

Que mediante orden de inspección ZA0054RN2020, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a terrenos del perteneciente a

Con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-Epífitas en las áreas arboladas del Predio señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ70420/2020 de fecha 30 de septiembre del 2020, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el Acta de Inspección RN0054/2020 de dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y Acta de Inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 117, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN0054/2020 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas** [REDACTED] **de latitud Norte** y [REDACTED] **de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación **3 metros**, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto: Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parasitas-Epifitas en las áreas arboladas del [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0420/2020 de fecha 30 de Septiembre del 2020, Bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** [REDACTED]
2. **Ubicación:** [REDACTED]
3. **Superficie afectada:** [REDACTED] Has.
4. **Superficie a tratar:** [REDACTED] Has.
5. **Volumen afectado:** [REDACTED] metros cúbicos.
6. **Volumen a extraer:** Sin Volumen (Podas de ramas de arbolado infectado).
7. **Especie de plaga o enfermedad:** *Struthanthus sp.*, *Phoradendron sp.*
8. **Especie hospedante:** *Quercus sp.*, *Arctostaphylos Pungens*, *Juniperus deppeana*, *Arbutus xalapensis*.

9. **Tratamientos:**

1. Para cuando se presenten plantas parasitas o epifitas en un mismo hospedante consistirá en la remoción mecánica mediante el corte de ramas afectadas por muérdago y ramas muertas afectadas para plantas epifitas, debiendo sellar las heridas que resulten de las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

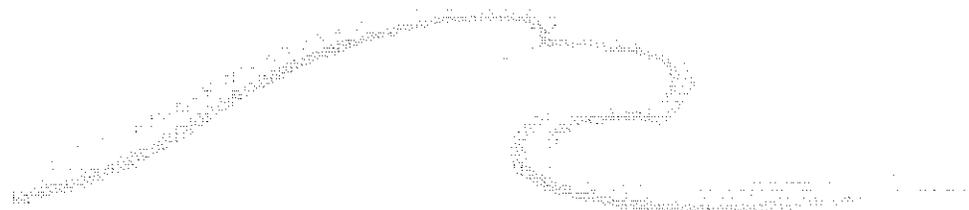


DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mismas con caldo bordeles (Mezcla de sulfato de cobre y cal hidratada) para evitar la introducción de agentes dañinos, para plantas epifitas retiro inmediato e incinerado o enterrado del material vegetativo infestado en fosas., para plantas parasitas se deberá hacer el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en curvas a nivel para proteger el suelo. La poda de la rama no debe ser mayor al 30% de la copada de los árboles. En caso de que estos agentes causales se presenten de manera dispersa hospedando distintas especies se procederá con las medidas fitosanitarias correspondiente a cada uno de los agentes.

DURANTE EL RECORRIDO EN TERRENOS DEL [REDACTED] SE OBSERVA QUE SE REALIZO LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS AFECTADAS POR MUÉRDAGO DE LOS ÁRBOLES DE QUERCUS SP., ARCTOSTAPHYLOS PUNGENS, JUNIPERUS DEPPEANA, ARBUTUS XALAPENSIS, LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIÓ DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES, ES PRECISO MENCIONAR QUE LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS FUERON DEPOSITADAS EN EL PISO Y ACORDONADAS EN CURVAS A NIVEL EN BARRERA CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA EROSIÓN, TAMBIÉN DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE LAS RAMA PODADAS FUERON SELLADAS CON PINTURA ROJA, POR OTRA PARTE SE MENCIONAN QUE NO SE OBSERVARON ÁREAS QUEMADAS Y DECIR DEL VISITADO NO SE HIZO USO DE FUEGO, POR LA RAZÓN QUE LAS PLANTAS PARASITAS QUE FUE REMOVIDA FUE CONSUMIDA POR LA EL GANADO (Ver imágenes 1-3).



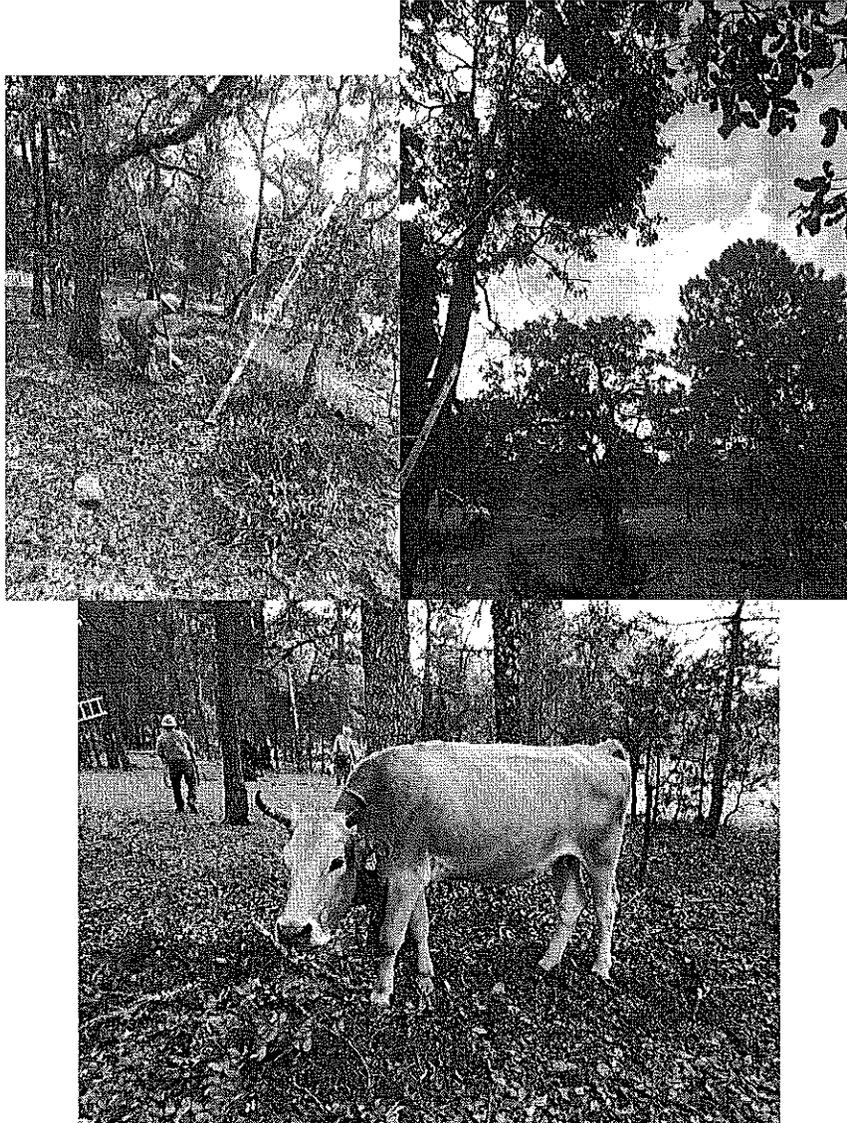
X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Imágenes 1-3. Donde se observan los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago dentro del [REDACTED]

10. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 30 de Marzo de 2021.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA FUERON CONCLUIDO, Y AL DECIR DEL VISITADO LAS ACTIVIDADES FUERON CONCLUIDA A MEDIADOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: Polígono 2

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPAT/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vértice	Latitud	Longitud
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto: Polígono 3

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]

SE REALIZÓ RECORRIDO EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LOS POLÍGONOS DE SANEAMIENTO FORESTAL AFECTADO POR PLANTAS PARASITAS-EPIFITAS DENTRO DEL PARAJE [REDACTED] DONDE SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZO DENTRO DE LOS POLÍGONOS INDICADO EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA CONAFOR EN EL OFICIO NO. GEZ/0420/2020 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000028



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

regeneración natural y/o reforestación.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DAÑOS AL ARBOLADO SANO, NI A LA REGENERACIÓN NATURAL, CAUSADO POR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL.

- B.** El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS FUERON DEPOSITADAS EN EL PISO Y ACORDONADAS EN CURVAS A NIVEL CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA EROSIÓN DEL SUELO, ASÍ MISMO LAS RAMAS PODADAS EN SU MAYORÍA FUERON ACORDONADAS Y EN MENOR PROPORCIÓN FUERON UTILIZADAS COMO LEÑAS PARA EL CONSUMO DOMESTICO.

POR ULTIMO SE MENCIONA QUE NO SE HIZO USO DE FUEGO PARA LA QUEMAS DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

- C.** A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO DURANTE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE QUE SE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO.

- D.** Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

AL DECIR DEL VISITADOR EN LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE UTILIZARON PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO POR MEDIO DE REMOCIÓN MECÁNICA DE LA PLANTA PARASITA DE MUÉRDAGO, PARA LO CUAL SE UTILIZARON MACHETES Y MOTOSIERRAS TELESCOPICAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

- F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LOS POLIGONO AUTORIZADOS PARA LEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTO LA COLOCACIÓN DE UN LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS REALIZADOS (Ver Imagen 4).



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL 2020

Predio: [REDACTED]
Municipio: [REDACTED]
Estado: [REDACTED]

Superficie tratada: [REDACTED] ha.

Especie de plaga o enfermedad: *Struthanthus spp.* y
Phoraendron sp.

Especie hospedante: *Quercus spp.*, *Arcostaphylos pungens*,
Juniperus deppeana y *Abutilon scabripes*

Tratamiento: Remoción mecánica

GOBIERNO DE MEXICO | SEMARNAT | CONAFOR

Imagen 4. Letrero alusivo a los trabajos realizados en el [REDACTED] donde se observa que la superficie a tratar corresponde a [REDACTED] hectáreas, ya que se consideró una superficie adicional de [REDACTED] hectáreas correspondiente al oficio de notificación de saneamiento forestal No. GEZ/0927/2020 de fecha 03 de Agosto del 2020, que se ejecutó dentro del mismo predio.

- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LOS POLÍGONOS OBJETO DE SANEAMIENTO FORESTAL, SE DETECTO QUE LOS PUNTOS DE LOS POLÍGONOS A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA ROJA SOBRE LOS TRONCO DE LOS ARBOLES MAS CERCANOS A LA VÉRTICE.

- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

AL DECIR DEL VISITADO SE OCUPARON 1 BRIGADA DE 8 PERSONAS POR JORNALES DE 8 HORAS DURANTE 2 MESES, (OCTUBRE-NOVIEMBRE).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

IV. El titular deberá entregar un informe final dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de plazo a que se refiere el numeral 10, de la presente notificación, en el que se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha de oficio de notificación y la bitacora, así como del nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EL INFORME FINAL AUN NO ES ENTREGADO A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, PERO QUE YA ESTA EN ELABORACIÓN Y SE TIENE CONTEMPLADO LA ENTREGA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN EL CUAL SE CONCLUYE EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2021.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de **cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parasitas-Epifitas en las áreas arboladas del [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0420/2020 de fecha 30 de Septiembre del 2020.**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna.**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] da cumplimiento al oficio No. GEZ/0297/2020 de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de Zacatecas en el cual se notifican los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epifitas en las áreas arboladas de los [REDACTED] ubicadas en [REDACTED] por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado presentó la siguiente documentación:

- Oficio de notificación de saneamiento con Oficio No. GEZ/0297/2020 de fecha 03 de agosto del 2020, emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de Zacatecas, en el cual se notifican los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epifitas en las áreas arboladas de los [REDACTED] ubicadas en [REDACTED]

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0054RN2020**, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, así como el acta de inspección **RN0054/2020** de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe infracción a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del Acta de Inspección RN0054/2020 de fecha 18 de noviembre del año dos mil veinte, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0032-20
ACUERDO DE CIERRE No. 018/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón con fundamento en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así acordó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES